



Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones^(*)

Round table discussion: Could animals be considered as legal subjects? An analysis of the “Ley de protección y bienestar animal” and the last judgment of the Constitutional Court that declares its exceptions as constitutional.

Beatriz Franciskovic Ingunza^()**

Universidad Científica del Sur (Lima, Perú)

Enrique Varsi Rospigliosi^(*)**

Universidad de Lima (Lima, Perú)

Pierre Foy Valencia^(**)**

Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima, Perú)

Resumen: La presente mesa redonda convoca a tres reconocidos especialistas: Beatriz Franciskovic, desde el enfoque del Derecho Constitucional; Enrique Varsi, desde el enfoque del Derecho Civil; y Pierre Foy Valencia, desde el enfoque del Derecho Animal, con la finalidad de realizar un análisis del estado actual de los animales en el ordenamiento jurídico peruano, a partir de la Ley 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, así como de la última sentencia del Tribunal Constitucional sobre la corrida de toros, peleas de toros y peleas de gallos. De esta forma, los invitados abordan las implicancias de considerar a los animales como sujetos de derecho, y las limitaciones del sistema jurídico para establecer un régimen adecuado y eficaz en favor de los animales.

(*) Nota del editor: La presente mesa redonda se llevó a cabo el día 18 de mayo de 2020. Esta mesa redonda fue preparada y coordinada por Massiel Rodríguez Mendoza, junto a Jessica Vásquez Grández y Gerardo Falcón Rodríguez; estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y miembros ordinarios de IUS ET VERITAS.

(**) Magister en Derecho Civil por la Universidad San Martín de Porres (USMP). Estudios de Maestría en Derecho Procesal en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogada por la USMP. Conciliadora extrajudicial y arbitro adscrita a la Cámara de Comercio de Lima (CCL), Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima (CEAR), Registro Nacional de Árbitros, Ministerio de Justicia. Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Sur. Expresidenta la Comisión de estudio de derechos de los animales del Colegio de Abogados de Lima. Correo: dfranciskovic@hotmail.com

(***) Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Abogado por la Universidad de Lima. Docente e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima y de la UNMSM. Investigador RENACYT (P0010485) del CONCYTEC. Responsable del Grupo de Investigación en Derecho Civil del Instituto de Investigación Científica de la Universidad de Lima Orcid.org/0000-00002-7206-6555. Correo: enriquevars@gmail.com

(****) Doctor en Derecho, Máster en Derecho Ambiental. (Universidad del País Vasco). Docente PUCP y otros. Asesor e investigador en temas de Derecho Ambiental y Derecho Animalístico. Autor de diversas obras en la materia. Socio del Estudio Foy & Valdez. Consorcio en derecho ambiental. Coordinador del GIDAMB INTE PUCP. Promotor del naciente Derecho Animalístico en el Perú. Correo: pfoy@pucp.edu.pe



Palabras clave: Derecho Civil - Derecho Constitucional - Derecho Animal - Tribunal Constitucional del Perú - Ley 30407 - Protección y bienestar animal - Animales como sujeto de derecho

Abstract: The current round table gathers three renowned specialists: Beatriz Franciskovic, from the perspective of Constitutional Law; Enrique Varsi, from the perspective of Civil law; and Pierre Foy Valencia, from the perspective of Animal Law, in order to analyze the current state of animals in the legal system, considering the Law 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, and the last judgment of the Constitutional Court about bullfights and cockfights. Thus, the guests address the implication of considering animals as a subject of law, and the limitation of legal system to establish and the adequate and effective regime in favor of animals.

Keywords: Civil Law - Constitutional Law - Animal Law - Constitutional Court - Law 30407 - Animal protection and welfare - Animals as subjects of law

1. ¿Se debe considerar a los animales como sujetos de Derecho o como bien jurídico tutelado? Entendiendo como bien jurídico el hecho de ser protegido y tutelado solo por medio de una persona natural. ¿Cuáles serían sus implicancias?

Beatriz Franciskovic: Es importante precisar, de qué animales estamos hablando, es decir, a qué animales queremos proteger. Existen más de 3000 millones de especies de animales, y existen diferentes formas de categorizarlos: tenemos a vertebrados e invertebrados, mamíferos y no mamíferos, domésticos y no domésticos, entre otros. Dentro de los animales domésticos, encontramos a los animales de compañía. La diferencia entre los animales domésticos con los de compañía, es que los primeros generan al ser humano alguna utilidad, un beneficio económico, a través de productos como el huevo, carne, leche, o diferentes actividades de trabajo. En cambio, los animales de compañía, en principio, conviven con el ser humano, forman parte de su familia y de su hogar, se convierten en parte integrante y constituyen para el ser humano, una compañía, sin algún tipo de beneficio económico de por medio.

A nivel mundial, siempre se han considerado a los animales como bienes, como cosas semovientes, que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos. Es cierto que en algunos países de Europa ya no los consideran bajo la institución de "cosa", pero tampoco nos dicen qué son; este es el caso de países como Alemania, Suiza, Austria, Nueva Zelanda, Francia o Checoslovaquia, que, en sus ordenamientos jurídicos civiles, mencionan únicamente que los animales no

son cosas, son seres sensibles, pero, señalan que, si no cuentan con una ley especial, se siguen rigiendo por la ley de las cosas.

Nuestra Ley 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio son seres sensibles y esto no es ninguna novedad, pues, eso se encuentra registrado en libros de biología y zootecnia desde hace muchos años atrás, solamente que ahora, recién está recibiendo un reconocimiento expreso en el sistema jurídico. Desde mi punto de vista, considero que los animales de compañía, cuya protección es específica, podrían ser considerados como objetos de protección especial, así como son catalogados los órganos o el cadáver del humano. No obstante, considerarlos como sujetos de derechos generaría varias dificultades e implicancias, por ejemplo: ¿cómo podrían manifestarse dentro un proceso judicial? o ¿de qué forma serían representados? ¿Quién representaría a los animales de compañía? Sí considero que los animales de compañía merecen una protección jurídica más aun cuando se encuentran o se relacionan con los seres humanos.

Es importante precisar que existen varias diferencias entre los seres humanos y los animales, lo que no significa necesariamente que seamos superiores. Los animales no tienen historia, memoria, no respetan a los muertos, no pueden crear herramientas, no tienen conceptos de familia, de ciudad. Qué sentido tendría reconocerlos como sujetos de derecho. Teniendo una categoría intermedia entre no ser considerado objeto de derecho o sujeto de derecho, se encuentra en una nueva tercera categoría que implicaría y generaría una plena protección y regulación en favor de los animales de compañía.

Los seres humanos somos los que debemos tener deberes frente a ellos, tenemos obligaciones de no maltratarlos, no ejercer actos de crueldad ni un aprovechamiento abusivo con ellos. Se debe considerar, así como lo menciona el Tribunal Constitucional en su sentencia, una tercera categoría que pueda otorgar una protección especial a los animales de compañía, en principio.



Enrique Varsi: Deseo partir de conceptos que ha precisado la Dra. Beatriz y que considero que son básicos para enmarcar el desarrollo de este tema, específicamente a qué tipo de animales nos estamos refiriendo, si es a los insectos, a los animales inferiores, animales superiores o, incluso, a los animales en vías de extinción. Ahí tenemos toda una categorización biológica de los animales. Entonces, el Derecho debe precisar frente a qué tipo de animales debe responder, y la Dra. Beatriz lo ha explicado con mucha claridad.

Cuando se desarrolla el tema del sujeto de Derecho, en la teoría del Derecho Civil, hay una parte en la cual se habla de la categorización jurídica de la existencia, que es una especie de pirámide kelseniana utilizada en las diversas formas de existencia a la cual el Derecho le brinda protección. Entonces, en la cúspide tenemos al sujeto de derecho especial, que es el concebido; después, tenemos al sujeto de derecho normal, común y corriente, que es la persona natural, persona jurídica y el ente no personificado; y luego, una tercera categoría, ahí es donde los animales se han estado disputando un lugar. En inicio, como bienes jurídicamente protegidos, y luego se desvinculan de esta situación de bienes jurídicamente protegidos y quieren ocupar un lugar. Se les ha llegado incluso a denominar “percosas”, es decir, que no son ni personas ni cosas. Además, se ha desvinculado de esta categorización y se ha llegado a reconocer a los animales como seres sensibles, porque sienten, porque tienen actitud de desenvolverse a través de determinados ánimos.

Entonces, cierto es lo que ha dicho Beatriz, que hay códigos civiles que ya reconocen a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad. El Código Civil de Francia en el 2015 fue modificado, el Código de Colombia en el 2015 también, y el Código de Portugal en el 2016 ya nos habla de los seres dotados de sensibilidad, que es un paso más allá a la descosificación del animal, porque antes el animal era una cosa. Cuando se estudiaba Derecho romano, recuerdo que hablaban de los bienes semovientes, que no eran muebles ni inmuebles, sino que se podían trasladar de un lugar a otro por su propia fuerza o por su propia actividad físico-motora; y eso eran los animales, pero ya no son cosas, ya no son *res*. Ahora se les ha dado una nueva categoría.

Hay Códigos, como el de Austria, Alemania, Suiza y Cataluña, que específicamente dice que no son cosas, pero no le otorga una categorización. Entonces, aquí entra una nueva teoría que trata de enmarcar a los animales dentro de esta característica de la sensibilidad, al ser seres sintientes, de denominarlos “sujetos”, es decir, que están por debajo del sujeto. Pero viene la discusión de cómo pueden ser beneficiarios o acreedores de derechos, porque los derechos

son originarios del ser humano, y el ser humano es el único que por su dignidad puede tener derechos.

Aquí, lo que hay que argumentar es cómo le otorgamos una protección, más allá de que existen Tratados, Declaraciones Universales, e incluso leyes a nivel local que nos hablan de Derecho del can, por ejemplo, del derecho a la eutanasia o del derecho a ser alimentado, genera una discusión. No necesariamente lo que la norma síndica termina siendo un derecho o es un atributo de protección que se le irrogaría a este ser con vida, que otorga una utilidad a la sociedad, y en otro caso permite la realización del proyecto de vida de una persona cuando termina siendo su mascota. Yo creo que por ahí hay un tema de discusión.

Pierre Foy: El derecho es inevitablemente antropocéntrico y antropogénico, esa es una limitación, es una categoría creada por los humanos. Sin embargo, esto no impide que se conciben formas de protección legal, inclusive reconocimientos de derechos como algunos lo han mencionado. Podemos advertir experiencias recientes en las que, mediante fórmulas jurídicas y ficciones se han reconocido derechos, por ejemplo, derechos de los ríos en Colombia y en Nueva Zelanda, fórmulas sumamente desafiantes. El filósofo Jesús Mosterín, que vino al país en más de una ocasión, señalaba que sí era factible reconocer derechos, si es que el sistema legal lo concibe como tal en su constitución. Así como hay ficciones para reconocer derechos de una empresa, es totalmente factible, desde el punto de vista funcional y operativo, reconocer derechos a los animales. Lo importante es ver cuál es la utilidad de toda esta consideración.

Pero vayamos un poco más sustanciosamente a una cuestión de orden más epistémico. Matthieu Ricard, pensador budista y académico, en su libro “En defensa de los animales”⁽¹⁾ alude al continuo de los seres vivos para así reinterpretar el concepto de vida. Tenemos la creencia que somos distintos al resto de la vida, lo somos y no lo

(1) Ricard, Matthieu (2015). *En defensa de los animales*. Barcelona: Kairós.



somos, depende de cómo lo queramos ver. Esto lo desarrolló hace muchos años y existe toda una corriente al respecto. Fritjof Capra, autor de un libro llamado "La trama de la vida"⁽²⁾, en donde otorga una nueva perspectiva para entender a los seres vivos y, bajo otros enfoques sistémicos, reconoce que ya no debe verse al hombre como algo diferenciado, es parte de un continuo.

Sin embargo, y paradójicamente, podría no ser muy conveniente en estos tiempos aventurarse a reconocer esta figura de derechos a los animales, porque se prestaría a una posible mofa u otra serie de inconvenientes que poco favor hace a la causa de su protección. Siendo estratégicos, considero que, pensando en regulaciones que protejan y considerando los deberes humanos hacia los animales, ya mencionados por la Dra. Beatriz, la protección podría darse mediante la valoración de bienes jurídicos sin caer en cuestiones de cosificación y allí pueden entrar a tallar las otras búsquedas y categorías señaladas por el Dr. Varsi. Pienso que, estratégicamente, todavía pueden seguirse manejando mecanismos de protección, sin llegar a postular propiamente derecho de los animales.

Desde hace ocho años nos encontramos impulsando un curso llamado "Sistema Jurídico y animales" ante la Facultad de Derecho de la PUCP. Para esto, quien no se encuentra muy involucrado en la temática considera que se habla acerca del Derecho de los animales. Esa discusión resulta solo un tópico dentro de un capítulo. Pero el Sistema Jurídico es una trama compleja en donde el animal se inscribe en un escenario de enfoque multisectorial y una de las leyes que lo protegen es la Ley de protección y bienestar animal, la cual es una trama jurídica desde donde deben analizarse los niveles de regulación y de protección en relación con el resto del sistema legal.

Para terminar con este punto, creo que desde una perspectiva proteccionista de los animales, lo importante es que se puedan dar estos mecanismos. Como se dice, "no importa de qué color es el gato mientras cace ratones"; en este caso, no importa si reconocemos expresamente derechos o no, de repente no conviene debido a que tendría efectos que terminen generando un nuevo problema. Sin embargo, es importante afirmar la tutela de una serie de mecanismos de protección a estos seres que forman parte del continuo de la vida.

2. ¿La Ley de Protección y Bienestar Animal contempla los suficientes supuestos y medidas de sanción para evitar que los animales no se vean expuestos a maltrato, crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que podría ocasionarles

innecesariamente, lesión o muerte? De no ser así, ¿cuáles serían los cambios que podrían darse a la ley para que esta **sea aplicada con eficacia en la realidad?**

Beatriz Franciskovic: En primer lugar, debemos determinar a qué tipo de animal busca proteger esta ley. La ley protege a los animales vertebrados domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, también hace referencia a los animales de granja como a los peces. La Ley 30407 (en adelante, la Ley) señala varias prohibiciones, por ejemplo en los artículos 22 y 23 se estipulan prohibiciones de atentar o causar daños contra los animales, ya sean silvestres, de granja o los animales de compañía. El artículo 30 de la misma Ley también señala que existen sanciones e infracciones por maltrato; sin embargo, son sanciones administrativas que las impone la Municipalidad, a través de multas.

Esta ley convirtió en delito el abandono y actos de crueldad contra los animales silvestres y domésticos. Otro es el caso de cometer actos de crueldad y, o hasta producirles la muerte (artículo 206A del Código Penal). La ley también prohíbe la amputación en intervenciones quirúrgicas a los animales de compañía, la crianza y el uso de animales de compañía para peleas con otros animales, la crianza y uso de animales para fines de consumo humano, la explotación indiscriminada con fines comerciales, entre otros. También prescribe que tanto los policías, como los miembros de las Fuerzas Armadas pueden denunciar al Ministerio Público por cualquier acto de crueldad animal.

No obstante, las personas siguen haciendo inseminaciones artificiales con perros de raza, siguen criando y usando a los animales de compañía para peleas contra otros animales, siguen teniendo un mayor número de animales de compañía bajo su cargo (rescatistas). ¿Por qué sigue sucediendo esto? Esta Ley, en lo que respecta a los animales de compañía, sí es una

(2) Capra, Fritjof (2002). *La trama de la vida: Una nueva perspectiva de los sistemas vivos*. Barcelona: Anagrama.



buena ley, contempla varias prohibiciones como derechos y obligaciones que todo propietario, poseedor o tenedor de un animal de compañía debe cumplir; sin embargo, el problema ocurre porque la misma no se encuentra debidamente difundida de manera suficiente o, en todo caso, no existe tanta cultura, educación ni enseñanza al respecto. Asimismo, tanto la Policía como los miembros de las Fuerzas Armadas, salvo algunas excepciones, no tienen capacitación para realizar este tipo de denuncias.

Si hablamos de cambios, desde mi punto de vista, el Código Penal no puede regular el delito de crueldad contra los animales vertebrados domésticos. Dicha norma contiene un contrasentido, cómo se va a considerar delito el matar a un animal doméstico, si domésticos son la vaca, la gallina, el pavo, el pato, es decir, todos los que consumen esos animales somos cómplices de ese delito, en el mercado o en el camal, ahí se comete delitos diariamente y nadie dice o hace nada. Considero que el delito debe ser contra todo acto cruel contra los animales de compañía y domésticos y si con ello se produce la muerte del animal de compañía, salvo que el legislador haya querido que el pueblo peruano sea convertida en vegano. Esas son unas carencias y deficiencias de la ley, pero que es perfectible.

Por ello, es importante precisar a qué animales deseo proteger, solo a los de compañía o también a los domésticos, o a todos los animales incluyendo a los invertebrados. Resulta necesaria precisar las diferencias, y la línea divisoria entre los animales de compañía con los domésticos, es justamente que por medio de los domésticos sí se obtiene de ellos una utilidad o beneficio económico (carne, huevos, leche) mientras que los de compañía, como su nombre lo indican solo acompañan y generan beneficios afectivos y de amor. Sin embargo, más que otorgarles derechos a algunos animales (a los vertebrados domésticos, por ejemplo), lo que pretende esta Ley es el bienestar del animal, es decir, que no se prohíba su consumo para el ser humano, pero sí que se le conceda un tiempo de vida respetable, una vida digna, sin atropellos, sin maltratos y sin sufrimientos innecesarios.

Enrique Varsi: Es claro determinar que el ámbito de aplicación de la Ley 30407 es exclusivamente para animales domésticos, vertebrados, o silvestres mantenidos en cautiverio; única y exclusivamente para ese tipo de animales, no para otros animales. Entonces, la pregunta es ¿Qué hago con el resto de animales que también son seres con vida y dotados de una sensibilidad, pero que de alguna manera satisfacen la supervivencia del hombre, porque el hombre los consume? Recuerden, por ejemplo, que antiguamente la pesca era considerada como una forma de agricultura en el mar, y se consumían los peces y no el resto de animales, muchos considerados sagrados, de ahí la importancia del pescador.

Lo que no podemos permitir, como un principio general del derecho, es el maltrato, el sacrificio, el sufrimiento

de animales. No estamos en contra del consumo de animales, porque el hombre necesita del consumo de la proteína animal, es más, terminamos siendo *homo sapiens sapiens* justamente porque el hombre termina consumiendo proteína cocida, si el hombre no habría terminado consumiendo proteína cocida, luego de la conquista del fuego, no habríamos logrado el desarrollo correspondiente. Está científicamente comprobado que los niños en su primera etapa necesitan consumir proteína.

Entonces, sería una espada de Damocles decir que no podemos consumir animales, eso debemos regularlo también. Pero lo que no podemos permitir, a través de un análisis principiológico y axiológico del Derecho, es que estos seres vivientes, o como se le ha denominado también, estos "sujetos no personas", merecen un adecuado trato, independientemente de la categoría en la que estén inmersos. No nos vamos a poner en el estado excesivo de proteger a los insectos, pero sí a los animales que normalmente están sometidos a un sacrificio. En este sentido, sí hay regulaciones administrativas para regular la forma en cómo se cría a estos animales para consumo o para los frutos que estos pueden dar, como la leche, el huevo o la miel.

El tema va en que hay que reconocer que a nivel mundial está claramente establecido, que luego que al ser humano se le ha llegado a reconocer la dignidad, la igualdad y la libertad universalmente, el legislador ha puesto su mirada en los animales, los cuales actualmente son seres desprotegidos. Entonces, se comienza con la descosificación de los animales, ya no son cosas. Hay constituciones que han jerarquizado en sus cartas supremas el tratamiento de los animales, como es Suiza, Alemania y Australia a nivel constitucional, y hoy tenemos que a nivel de la globalización se tiene reconocida una política de protección hacia los animales. Por ello, yo considero que el tema es que debemos evitar ese sufrimiento, es un sacrificio injusto, un maltrato del que ningún animal debe ser objeto.

Pierre Foy: Decíamos hace un momento que el sistema jurídico es algo que transversaliza la temática animal. Teniendo



en cuenta una ley un poco central, pero que tiene ciertas limitaciones que se han dejado entrever, entendemos que estos principios de bienestar animal deberían estar considerados para estos otros casos no presentes en la ley. No es factible señalar que como no son animales mencionados en la norma puedan ser sometidos a tortura o maltrato a cambio de garantizar la no extinción de la especie. No cabe permitir el morbo a partir de la muerte de animales. Es allí donde hay que ir construyendo e integrando para cubrir, hasta donde sea posible, los vacíos importantes de desprotección a los animales que más allá de esta ley aparecen sintomáticamente.

Resulta interesante cuando se menciona la cuestión de los insectos. En los últimos tiempos se ha tomado nota acerca de las abejas. Es increíble la cantidad de temáticas que existen sobre ello y los roles identificados, esto referido a sus funciones sistémicas esenciales para el mantenimiento de la vida en el planeta. En ese campo están surgiendo distintas propuestas para proteger, por ejemplo, los corredores biológicos. Con esto quiero señalar que todo animal cumple un rol, una función ecosistémica y, acorde con ello, recibe determinado tipo de protección.

Si analizamos el sector de producción o el sub sector de la pesca, por ejemplo, se hace más complejo mantener un criterio de bienestar animal. En el área de pesca, por ejemplo, la extracción se realiza en volúmenes inmensos y los peces del fondo de la red sufren un mayor "maltrato" (si es que queremos llamarlo así) cuando son sacados del agua debido al peso de los demás especímenes capturados, algo que resulta inevitable dadas las circunstancias. Creo que lo que se tiene que considerar es la concepción del maltrato y los principios bienestaristas de acuerdo a las realidades y a las posibilidades; es decir, no se debe emplear un mismo criterio para todas las especies, cada una tiene un sistema de protección.

Pero, así como cada especie tiene un sistema de protección, cada una también tiene su sistema de sacrificio. Por ejemplo, respecto a las abejas, si una trata de agredir no queda más remedio que exterminarla para preservar la salud. Es así que existen criterios de sacrificio y de la mano toda una sociología jurídica del sacrificio animal que había que impulsar y promover. Ahí vemos como se cumplen, o no se cumplen, las formas legales para el tratamiento del sacrificio animal.

Repito, la ley por sí sola no basta, hay que hacer un corte transversal, ver también en qué otras normas se van incorporando nuevos ajustes; recordemos también que hay algunos convenios que ayudan a interpretar cosas o directamente las regulan como el caso de las personas con discapacidad visual. En fin, todo el sistema está lleno de contenido desde el punto de vista normativo animal.

Aquí hay un debate con los amigos veganos, porque, como se ha mencionado, ha de consumirse inevitablemente distintos animales y es ahí donde entran a tallar distintos patrones

culturales. En China, por ejemplo, se presenta el consumo del perro, en áreas de la India no se consume carne de vaca, entre otros. Es así que existen distintas percepciones culturales que no se pueden dejar de lado, porque se pierde perspectiva.

El debate está en cómo aplicamos criterios de bienestar de acuerdo a las características de cada especie y de cada animal. Ahí hay un detalle que quiero recalcar y que algunos anti animalistas están usando. Señalan que los veganos son grandes destructores de la vida animal, porque cuando se realiza el arado de la tierra para los cultivos mueren millones de millones de insectos; dando a entender que la vida de estos no vale para los veganos. Esto puede ser una fórmula algo forzada, pero de todas maneras es bueno tomar en cuenta el problema de los animales pequeños; notemos que en otras culturas se protege y se evita matar precisamente a los pequeños insectos, incluso a las hormigas. Notamos, pues, que el tema es bastante complejo.

En resumen, creo que la ley, como ya mencionó la Dra. Beatriz, tiene las bases necesarias, y a partir de ahí sí hay que ir ampliando elementos para los animales que se encuentran desprotegidos, esto me parece muy importante. Retomo el asunto de las abejas, en los últimos tiempos se ha convertido en un eje de referencia para sustentar todo lo que es el sistema de vida en el planeta.

3. Teniendo en cuenta la reciente sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en torno a la constitucionalidad de las corridas de toros, peleas de toros y peleas de gallos, ¿considera que la excepción por "manifestación cultural" permite la tutela de los derechos de estos animales? ¿Se cumple los objetivos que esta ley busca alcanzar al permitir que dichos animales sean objeto de maltrato innecesario causado directamente por el hombre?

Beatriz Franciskovic: Efectivamente, esta sentencia es contraproducente. La Ley 30407



está basada en principios, en los cuales priman el principio de protección y bienestar animal, el principio precautorio, así como que el Perú debe estar acorde con el desarrollo de los tratados internacionales en materia animal. El argumento sobre que las corridas y peleas de toros y de gallos constituye una manifestación "cultural" ha quedado zanjado, puesto que existe la Ley 30870, del 24 de noviembre del año 2008, que determina claramente cuáles son los criterios de evaluación para obtener la calificación de "espectáculo cultural", y eso solo lo puede realizar el Ministerio de Cultura.

Es así que el Decreto Supremo 004-2019-MC señala textualmente cuáles son los criterios para poder considerar a un espectáculo como cultural, y entre ellos señala expresamente que ningún espectáculo debe promover ni incitar el odio o la violencia de las personas hacia los animales. Por lo tanto, si se aplica esto a los espectáculos de la corrida y pelea de toros y gallos ninguno podría ser considerado como cultural.

Es por eso que cuatro de los siete Magistrados del Tribunal Constitucional, que votaron a favor de la constitucionalidad de la corrida y pelea de toros como de la pelea de gallos basaron sus argumentos ya no tanto en lo cultural, sino en señalar en que estos espectáculos se encuentran "arraigados" en nuestro país, es decir, qué viene de una costumbre de España y al día de hoy hay más de 200 plazas en todo el Perú, en donde se llevan a cabo estos espectáculos, que significan modalidades de trabajo y formas religiosas o folclóricas de nuestro país.

Como señalaba, esto convierte en contraproducente la Ley, pues, no existe ningún fundamento en el que se base la excepción de la ley, es más, contraviene la misma, ya que va en contra de los mismos principios que protege. Sin duda, nos encontramos frente a una discriminación contra esos animales (pelea y corrida de toros y pelea de gallos), que se usarían no solo por el placer humano, sino y por sobre todo con fines económicos, puesto que constituye un gran negocio donde se obtiene grandes sumas de dinero.

En resumen, no se están tutelando a estos animales. No necesariamente hablamos de "derechos de los animales", pero sí de protección, bienestar y respeto para con ellos. No se puede hacer ni se puede denominar espectáculo público cultural a la agonía o el sufrimiento innecesario de un animal.

Enrique Varsi: Creo que sustentar un amparo para viabilizar la corrida de toros, sustentado en la costumbre, en la ancestralidad o en los valores de idiosincrasia de un pueblo no tiene un contexto de análisis dentro de un esquema contemporáneo del Derecho. Para tal caso, sigamos permitiendo lo que era antiguamente el Yawar Fiesta, que era una corrida de toros en la cual se amarraba un cóndor en la espalda del toro, y se le hacía una especie de agujero para pasar la sogá, mientras el cóndor le sacaba la carne, los ojos, y lo toreaban. Era una crueldad en extremo.

Es cierto lo que dijo Beatriz, no hay norma que justifique un espectáculo cultural sustentado en el sacrificio y el sufrimiento de un animal. Se le puede llamar fiesta taurina, se puede decir que tiene muchos años vigente en nuestro medio y que existen muchas plazas públicas en el Perú, lo reconocemos, pero que pueden ser utilizadas para otras cosas.

No estamos en contra de las corridas de toros, sino del sacrificio y del maltrato a los animales. En todo caso, que la corrida de toros siga, pero que se elimine el maltrato, el sufrimiento, la agonía del animal, nada ni nadie puede justificar una crueldad a ese nivel ¿Por qué legalizar el sufrimiento de un animal bajo este instinto sanguinario del hombre de enfrentar en un espectáculo la muerte y el sufrimiento del otro? Así como vamos al circo a divertirnos, nos vamos a la arena a ver la sangre correr para exponer ese instinto del *tánatos* que tenemos. Nos vamos a estos espectáculos de riesgo, porque no queremos morir, pero queremos sentirnos cerca de la muerte, por lo que justificamos este tipo de espectáculos.

Este espectáculo, obviamente, tiene un trasfondo económico, como todo en la vida. Yo creo que una manera de sincerar la situación, si es que no se quiere eliminar esta costumbre, la cual ni si quiera es una costumbre peruana, sino que la trajeron los españoles cuando trajeron sus toros, es que se continúen las corridas de toros, pero evitar el maltrato y el sacrificio a estos animales. Una linda corrida, pero que termine en lo necesario para el cansancio del animal.

Pierre Foy: Siempre me comunico con amigos animalistas y a veces en un inicio no les gusta lo que digo, pero después lo entienden. Yo digo que la tortura sí es cultura. Es cuestión de ir apenas a la inquisición. Si vas a la naturaleza no vas a encontrar tortura, encuentras relaciones de necesidad donde la madre, por lo general, enseña a la cría que mate a la presa para que aprenda cómo satisfacer su necesidad respecto al alimento; no es tortura, no es sadismo, es necesidad respecto al alimento. Entonces, notamos que la tortura ha sido creada por los humanos como parte de su cultura.



Esta situación es parte de la cultura *tanática*, conectando con lo mencionado por el Dr. Varsi, pero hay que entender que la cultura *tanática* no es mala en sí misma, ya que ha sido esta cultura la que ha originado la creación de los distintos ritos funerarios (algo que se ha visto limitado debido a la pandemia). Es así que existe toda una cultura mortuoria respetable.

Sin embargo, dentro de lo *tanático* hay una parte perversa, allí podría ubicar el asunto del maltrato a los toros. Oscar Miró Quesada Cantuarias (Racso), en un famoso libro titulado "La renovación de la estética por el toreo", menciona que adolecía de una especie de esquizofrenia estético moral. Esto se debía a que por un lado reconocía justamente lo que se está mencionando, el arte y la mitología del hombre contra la bestia (acerca de lo cual Fernando de Trazegnies ha escrito varios artículos), pero a su vez, reconoce el maltrato que implica lo anterior. Por ello, decía que sufría de esta esquizofrenia, porque de una parte reconocía los valores culturales, pero también advertía el maltrato y sacrificio cruel.

Por otro lado, cuando Rosa Parks, en los años 60, no cedió su asiento a un hombre blanco en un transporte público, se rompió toda una costumbre, parte de una cultura segregacionista. Esto significa que las culturas van cambiando por una serie de dinámicas y factores, de modo que es natural que se vayan dejando ciertas costumbres atrás. Una buena fórmula para salir de la necesidad del maltrato, pero manteniendo en cierta parte la manifestación cultural es lo que se hace en Portugal, por ejemplo. En estos casos los individuos realizan piruetas para esquivar al toro, pero no ejercen daño alguno contra su integridad. Por supuesto que hay estrés de por medio en el animal, pero ya es una situación completamente distinta al maltrato que representa la corrida de toros en sus términos tradicionales.

Me parece que la excepción de la mencionada ley va ex profesamente en contra de la ley y los principios, pero por ello mismo se ha afirmado como una excepción. Ahora, esa excepción ¿qué consecuencias tiene? Bueno, el Tribunal ha dado su respuesta con esa votación de cuatro contra tres; es aquí donde debemos ver una ponderación de valores. Me parece una perspectiva moderna hermenéutica constitucional debe tratar de integrar valores y ver la Constitución como un plexo axiológico de valores, como puede ser el bienestar animal, el valor a la vida, la empatía, etc. y que no están en la Constitución de manera expresa, pero pueden derivarse de esta a partir de una lectura axiológica y sistémica contemporánea sobre la vida.

El derecho a la vida lo podemos reinterpretar veinte veces, desde el enfoque de derechos de primera generación, segunda generación o tercera generación; pero al final seguimos hablando del mismo derecho a la vida. A lo que quiero llegar es que, desde una construcción e interpretación moderna de la Constitución, se puede identificar un conjunto de valores que pueden ponderarse respecto a los valores que están

derivados de la propuesta tauromáquica que aluden al derecho a la cultura, a la identidad, a la libertad y a la propiedad. Estos son derechos frente a otros derechos y valores también relacionados a la vida, la libertad, la cultura, la dignidad; entonces, en muchos casos tenemos situaciones de derechos contra derechos, pero debemos ver allí las sustancias y las prevalencias.

Contemporáneamente, me pareció muy interesante lo que dijo el Dr. Varsi, que no se puede hoy en día dejar de considerar el nivel de atención que debemos prestar a los animales en su conjunto. Yo creo que para terminar podemos hacer lecturas distintas a la Constitución. Por ejemplo, se ha hecho una interpretación de la Constitución Ambiental en el Tribunal, mal llamada "Constitución Ecológica" (copiando lo dicho en Colombia), para entender cómo se articula e integra un conjunto de elementos para proteger determinado valor. También podría darse, tal vez esté forzando un poco, un enfoque constitucional de la protección animal a la luz de los tiempos modernos (el rol que cumplen los animales en la vida o que han cumplido siempre). Creo que allí ha faltado más postmodernidad, llamémosle así, a la lectura constitucional en el caso resuelto por el Tribunal Constitucional.

4. Los animales, de ser considerados sujetos de Derecho, ¿qué cambios generarían en el ordenamiento jurídico peruano, en el área de su especialidad?

Beatriz Franciskovic: Considerar a los animales en general como sujetos de derecho implicaría un cambio totalmente radical en todo el ordenamiento jurídico: en la Constitución como en todas las normas de rango legal e infra-legal. Cambiarían muchas formas y costumbres con las que vivimos. En principio y por principios, todos los peruanos deberíamos ser veganos, puesto que, si se declara que son sujetos de derecho, a un sujeto de derecho no se podría "comer". Asimismo, se dejarían varias actividades como el montar a caballo, la caza, la venta y consumo de cualquier tipo de animal, entre otros.



Es importantísimo precisar que esto ya fue propuesto en el año de 1914 por Alfredo Gonzáles Prada, el hijo de Gonzáles Prada, quien, al sustentar su tesis de jurisprudencia en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos titulada “El Derecho y el Animal”, él consideró que todo ser vivo, por el simple hecho de estar vivo, debe ser considerado sujeto de derecho. Esto significaría, un cambio de costumbres, cambio de hábitos y de un cambio radical de todo el sistema jurídico peruano.

El cambio radical a una vida vegana es la consecuencia lógica y justa de considerar a los animales como sujetos de derecho, y se prohibiría todo acto, uso y utilización del animal, pues significaría que esos derechos se encuentran inherentes en ellos, al igual que los seres humanos. Sin embargo, ¿qué sentido podría tener esto?, ¿qué de beneficioso? Es por eso que el ordenamiento jurídico debe empezar por otorgarles ciertos derechos a los animales que se encuentran más cercanos a nosotros, que serían los animales de compañía. Esto no significa solo incluir a los perros o gatos, sino cualquier otro animal al que la persona le tenga un gran afecto, porque dichos animales, si siguen siendo considerados únicamente como “cosas”, significaría que son bienes de mi propiedad, y, por ende, embargables en cualquier momento, a pesar de que sean lo más valioso que una persona puede tener, y no lo considere como tal.

La idea más acertada sería que a dichos animales de compañía se les puede brindar una protección por parte de los seres humanos, a través de una tercera categoría. El Dr. Varsi ha señalado que, en el Derecho Civil, se ha intentado mediante una tercera categorización llamada “*per-cosas*”; sin embargo, esta tercera categorización debe proteger a aquellos animales que han logrado un afecto con el ser humano. El Código procesal suizo señala que los animales a los que el ser humano tenga afecto no son embargables. Esta sería la vía que le correspondería al ordenamiento jurídico elegir para iniciar, en principio, con una tutela más eficaz a los animales.

Enrique Varsi: En una de las sesiones del grupo de trabajo de revisión del Código Civil, tuve la oportunidad de comentar este tema. Cómo algunos códigos civiles venían adecuando su normativa a acoger a los animales, a los animales en general, utilizar el término “animal”; y que sea la ley especial la que tipifique el tipo de animal de acuerdo a la naturaleza del mismo. Obviamente, en caso quisiéramos civilizar normativamente al animal, lo que significa incorporar su tratamiento en el Código Civil, primero debemos reconocerle el estatus, y es un estatus que es una especie de *tertium genus*, en el sentido de que no es objeto ni sujeto, sino que se encuentra en una situación intermedia, más allá de la denominación que se le quiera dar. Entonces, sería reconocerle no derechos, pero sí una protección, y de ahí se deriva que el tratamiento debe estar incorporado a lo largo de todo el Código Civil. Por ejemplo, podría haber una norma o artículo en el libro de Derecho de las personas, que debería ser el libro de los “sujetos de Derecho”,

en el cual se fije el estatus del animal, digno de protección, garantizando su supervivencia, y evitando el maltrato y sufrimiento.

Esta norma también podría encontrarse en el libro de derechos reales, porque sería mejor. Sin embargo, actualmente, el libro de derechos reales tiene una norma, a la que denomino la más sanguinaria del Código Civil, la cual señala, sobre la apropiación de los animales, que tú llegas a apropiarte de un ser viviente animal cuando lo cazas, lo hieres o cuando lo persigues continuamente hasta que este se cansa. Este artículo del Código civil es realmente inhumano, pero que está todavía en el mismo.

Asimismo, tendríamos que revisar esas normas que hablan todavía de los animales en el Código Civil. Por ejemplo, el Código tiene una norma muy interesante que no lo tiene para los seres humanos, pero sí para los animales, que es la accesión artificial en las técnicas de reproducción que se aplican a los animales. En 1984, el legislador se preocupó por los animales, pero se despreocupó de las técnicas de reproducción para los seres humanos. Entonces, ahí, por ejemplo, hay nuevas técnicas de reproducción clónica en los animales que el Código no regula.

En el tema de Derecho de Familia, hoy en día, si bien el animal es parte de la familia, no es un familiar. Así tampoco podemos decir que es parte de la sociedad de gananciales, ya que no es una cosa o un bien, pero se disputan la tenencia y el régimen de visitas, por lo que hay una discusión, no a nivel del derecho comparado, sino a nivel local. En el derecho de sucesiones, por ejemplo, llegar a establecer o reconocer si es que se viabilizaría el legado que se pueda dejar en nombre de una fundación para proteger a un animal y a su descendencia si es que este la tiene.

Este es el panorama del Derecho Civil que se quisiera tener, si es que pensamos incorporar a los animales dentro de este tratamiento privado.

Pierre Foy: Algo muy genérico podría ser que en realidad con el tiempo se reconocen derechos (derechos de la mujer, de los niños, de las comunidades indígenas), pero la realidad nos dice que es algo inversamente



proporcional. Esto es algo cliché, pero no por esto deja de ser verdad, o como decía por ahí alguna jurisprudencia norteamericana “todos son iguales, pero unos son más iguales que otros” con lo cual llegamos a lo mismo.

Hay un autor colombiano que dice: “Escenario animal: efectos fácticos de la negación de la subjetividad jurídica animal”; estos son Cárdenas y Fajardo⁽³⁾. Da a entender que como no se reconoce la subjetividad, en consecuencia, fácticamente, encontramos estos casos de maltrato a las reses, a los cerdos, a los pollos, a los animales explotados para obtener sus pieles, entre otros. No necesariamente el no reconocimiento de derechos significará desprotección, ya que puede dárseles reconocimiento como seres sintientes o bajo otras normas de bienestar. Como decía la Dra. Beatriz, hay una paradoja para que se reconozcan, ya que habría un cambio constitucional y volveríamos al canibalismo en el sentido amplio, ya que comeríamos a seres igualmente con derechos, lo cual verdaderamente sería algo complicado de concebir.

En este mismo libro se señala que existe evidencia científica que contradice algunas lecturas cosificadoras, ya que los animales experimentan dolor, tiene facultades de comunicación, etc. Hace algunos años, y lo pueden encontrar en la web, escribí este cuaderno llamado “Impacto de los nuevos saberes éticos-científicos acerca de los animales en los sistemas jurídicos”⁽⁴⁾. Allí precisamente menciono varios científicos y uno de ellos es Rupert Sheldrake, cuyo libro llamado “De los perros que saben que sus amos están camino de casa” desarrolla distintos trabajos de las facultades de los animales, incluso algunas para-psicológicas (no en términos esotéricos, sino científicos). Por eso a veces comento que cuando alguien come un churrasco estaría comiendo a un ser con facultades para-psicológicas. Por ello debemos encuadrar bien en qué medida la subjetividad jurídica de los animales generaría impacto y en este supuesto hay muchos desafíos al respecto.

Epstein señalaba que podría existir una suerte de estrategia para ir reconociendo algunos animales, por ejemplo, en función a su sistema cognitivo. También menciona otro proyecto famoso, el proyecto “Gran Simio” que tenía como estrategia iniciar reconociendo derechos a los monos, gorilas, chimpancés y a los humanos, ya que la distancia cromosómica era mínima. Ahí encontramos todo un problema, ya que partimos de una mirada antropocéntrica al analizar de manera separada al hombre del resto de los animales; por ello es que antes hacía mención de ver la vida como un continuo.

En resumen, la cuestión de considerar a los animales como sujetos de derecho, no es un asunto de inmediatez, tal vez muchos no gustarán de esta opinión pero no es

funcional; sin embargo, sí es necesario mejorar todo lo relacionado con los sistemas de protección desde las distintas aristas. Ahí entran distintos tópicos como el transporte de animales, alimentación, uso de los animales en el deporte, etc. Así no hayan derechos expresamente reconocidos, puede identificarse casos de maltrato, por ejemplo en el uso de caballos (uso del fuate), en el famoso cuy de la tómbola, entre otros. Resulta interesante, que en todos los escenarios del derecho civil como nos han venido enseñando pueden ingresar los distintos temas relacionados a los animales; en todas las ramas del derecho en realidad. Incluso en el Derecho Tributario existen tratamientos diferenciados cuando el animal está vivo o está muerto. Haciendo un símil con el rey Midas que todo lo que tocaba lo convertía en oro, en este caso todo lo que uno toca en el sistema jurídico lo conecta con temática animal de una u otra manera.

Para terminar, el Dr. Eloy Espinoza, cuando hizo un informe para la formación del curso que llevo promoviendo hace ocho años, tuvo la generosidad de decir que la propuesta del curso no daba para un solo curso, sino para dos. Ya que el enfoque y despliegue temático y subtemático del Derecho tiene influencia por todos lados (Derecho Castrense, Derecho Deportivo, Derecho del Consumidor). La transversalización de la variable animal en el sistema jurídico es fantástica y cada vez más creciente. Incluso uno puede dedicarse a ver normas municipales, pero ello ya es otro escenario, igualmente importante.

5. A modo de conclusión, ¿podría o debería el sistema jurídico cumplir un rol activo de reeducación social a favor de la protección y el bienestar animal? ¿cuál sería el impacto o respuesta por parte de nuestra sociedad?

Beatriz Franciskovic: El sistema jurídico sí debería tener un rol activo y sobre todo

(3) Véase en Cárdenas, A. y Fajardo, R. (2007). *El derecho de los animales*. Bogotá: Legis.

(4) Foy, P. (2011). *Impacto de los nuevos saberes ético científicos acerca de los animales en los sistemas jurídicos. Una aproximación*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.



reeducativo en la sociedad con respecto a la cultura de protección animal y sensibilidad con los animales, de respeto y cuidado para con todos los animales. No se puede permitir el abuso, el maltrato ni crueldad con ningún animal, aunque tampoco se trata de llegar a cambios extremos. Todo cambio debe ser paulatino y poco a poco, paso a paso. Por ejemplo, hoy, sí se tiene de priorizar, sobre todo ahora por la pandemia, entre la vida humana y la vida animal, siempre va a primar la vida humana. Si se tienen que hacer experimentos en algunos animales en favor de la vida humana, se tendrá que hacer, aunque suene duro decirlo.

Es por eso que, por ahora, debemos empezar por proteger a los animales que tenemos más cerca, que son los animales de compañía y que muchas familias ya los consideran como parte integrante de sus familias, y para eso el Estado debe cumplir un rol importante a través de una política de educación que enseñe sobre lo que significa una tenencia responsable, un compromiso con un animal de compañía por 15 o 20 años, el no abandonarlos cuando estén enfermos o adultos. Poco a poco, están apareciendo diferentes organizaciones pro animales que brindan talleres y cursos para poder sensibilizar a la población, y enseñar respeto, afecto y gratitud por los animales más cercanos a nosotros.

Esta pandemia nos ha demostrado que los animales son más felices y libres sin nuestra presencia humana. Nos hemos creído, durante todos estos años, el centro del universo. Hemos abusado y utilizado a los animales como queríamos, y hemos contaminado nuestro medio ambiente. Ahora, esperemos que esta pandemia nos haga reflexionar por el respeto y consideración por nuestros hermanos menores, y que el Estado empiece una política de reeducación, por ahora, mediante la protección de un grupo de animales. Ya está empezando una concientización en favor de la adopción, rescate y protección de los animales de compañía, continuemos.

Enrique Varsi: Coincido plenamente con lo que han mencionado Pierre como Beatriz, en el sentido en que debemos darnos un espacio para pensar en una futura regulación acorde con nuestro sistema jurídico y acorde con nuestros ideales de vida. No sé si la generación de alumnos de hoy irán, mañana o más tarde, a las corridas de toros. Además, creo que esta pandemia va ser mucho más efectiva que la acción de amparo que se presentó al Tribunal Constitucional que, finalmente, permitió la corrida de toros, pero que la naturaleza va llevar a que no se realicen este año y, probablemente, el próximo, no sabemos. A veces lo que el hombre busca, la naturaleza lo consigue de manera más fácil. Estoy convencido que esta es una enseñanza de vida, todos hemos tenido una mascota y hemos llorado cuando la hemos perdido, todos hemos ido a una granja a ver cómo ordeñan a la vaca, cómo nace un becerro, hemos corrido atrás de un pollo o una gallina, y dentro de nuestro desarrollo han estado siempre presente los animales.

Que exista una sentencia que permita esta crueldad, este sacrificio, este maltrato, esta sentencia *tanática* de decir que es legítima la corrida de toros, a mí me parece descabellado, pero hay sus razones jurídicas que se deben respetar, porque finalmente es un poder de Estado que ha dictado esta sentencia. Pero yo creo que debemos darnos un espacio y reconocer que todo ser viviente tiene que ser tratado en la dimensión de tal, y no porque sea un animal vamos a poder tratarlo como mejor se nos parezca. Y ahí viene el gran principio de protección a la vida en general. Veán ustedes que, en Ecuador, la naturaleza es un sujeto de derecho, así como muchos países en los cuales ha estado tan arraigada las costumbres españolas, incluso en la propia España, hay lugares en los cuales las corridas de toros están prohibidas, nosotros por qué finalmente vamos a terminar aceptando esta situación. Hay mucho por discutir.

Pierre Foy: En los años 70 hubo una sentencia en Estados Unidos donde la Corte Suprema discutió si los árboles podían tener *standing*, cierta legitimidad mediante representación. De nueve magistrados, dos se abstuvieron, cuatro estuvieron en contra y tres a favor. Cabe recalcar que esos tres a favor no eran tres chiflados, eran magistrados de primer nivel, por lo que esto no era una cosa a la ligera. Esta discusión, sin embargo, tenía antecedentes muy antiguos. ¿En dónde se inicia esta discusión modernamente hablando? En la Alemania nazi, aquí se dieron las primeras normas sobre protección de la naturaleza. Después ya viene la denominada "ecología profunda".

La perspectiva para esta última pregunta sobre los efectos educativos de la normativa la encuadro en una figura que uso ya desde hace años, cuando tenía mis aficiones criminológicas en la Universidad de Lima. Este es el enfoque de la pluridimensionalidad del control social que utilizaba Zaffaroni, es decir, que en la vida social hay una serie de mecanismos que orientan las conductas y se van dando pautas en distintos temas. Así es que puedo hablar de control social en términos de la familia, habrá una dimensión jurídica, habrá una dimensión sociológica, educativa o política, entre otras. El control



social en relación con el tema animal puede ser un control muy amplio. Además, dentro de estos aparatos de control que se tienen se encuentran las creencias y los modelos que tenemos de nuestro relacionamiento con los animales, la lógica de evaluación animalidad/humanidad, entre otros. Todos estos son conocimientos que se van instalando y recreando con el tiempo.

Entonces el marco que tenemos es que muchas personas ven con normalidad ciertos actos de violencia contra un animal, su asesinato, entre otras cosas que han sido instaladas en la mentalidad. Surge así la cuestión de cómo desinstalamos esas ideas; efectivamente es parte de todo un proceso

formativo y educativo de biofilia en el sentido más positivo que se tiene que hacer desde muy temprano. Creo que hay muchas formas en las que se está haciendo esta labor correctamente. Siempre hay que tener en consideración esa valla con las ponderaciones del caso y contribuir a tener esta mirada más empática.

Para cerrar, Matthieu Ricard, autor de "En defensa de los animales", tiene un libro sobre el altruismo, que son cerca de ochocientas páginas, donde contempla algunos capítulos acerca de esta relación con los animales y la mala relación con estos también. Esto hace referencia precisamente al control social del animal cuando es maltratado, ya que el maltrato es parte de todo un sistema de control social. Al final lo que se quiere es, precisamente, revertir todo ese sistema de control social para que tengan un buen trato ajeno a la violencia y cercano a la empatía. 